



Riohacha, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Referencia: VERBAL (PRESCRPCIÓN ADQUISITIVA)

Demandante: GABRIEL PINTO REDONDO

Demandado: OSMAN GASAN MANNAAN E INDETERMINADOS

Radicación: 44001-31-03-001-2018-00006-00

Vista la solicitud allegada por la Agencia Nacional de Tierras; solicítese al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, que en el término de cinco (5) días remita copia simple, completa, clara y legible de la Sentencia S/N del 04-06-1991 de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, expedida por el antes Juzgado Civil del Circuito de Riohacha, en favor de Néstor Nicolás Barros Márquez, con fecha de registro de 21-09-1998, descrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria 210-35099.

Así mismo, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días allegue a este despacho CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales), sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-35099, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Puntualmente se le solicita que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, remiten certificados en los que sólo describen las anotaciones o únicamente certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica del predio.

Por secretaría, ofíciase anexando al Juzgado Primero Civil del Circuito copia del certificado de matrícula inmobiliaria 210-35099.

Notifíquese y cúmplase

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Juez